



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Resolución Directoral

Nº 370 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 30 ABR. 2019

Visto, el Registro N° 00027411-2019 (15.03.19), a través del cual la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** solicitó la modificación de una medida establecida en su plan de manejo ambiental de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19), para su instalación industrial ubicada en Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19), se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para su instalación industrial ubicada en Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, a través de los cuales se dispuso, entre otros, como medida de manejo ambiental el “5. Transporte de efluentes residuales a través de “tancadas” de capacidad de 13 m³ para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pieles Export E.I.R.L.”;

Que, mediante Registro N° 00027411-2019 (15.03.19), la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, la modificación de la medida número 5 establecida en su plan de manejo ambiental de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19), para su instalación industrial ubicada en Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, no regula el procedimiento a seguir para la modificación de los Planes de Manejo Ambiental; sin embargo, ello no constituye impedimento para que la autoridad se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa; ello de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que “(...) las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)”;

Que, el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, consagra el derecho de petición administrativa, entendiéndose por el mismo que cualquier administrado tiene derecho a formular pedido escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada. Siendo deber de la administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma con la debida fundamentación;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus competencias, elaboró el Informe N° 1390-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 30 de abril de 2019, en el cual se recomienda modificar la medida referida al “Transporte de efluentes residuales a través de “tancadas” de capacidad de 13 m³ para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pieles Export E.I.R.L.”, por “Transporte de efluentes residuales a través de tuberías para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pieles Export E.I.R.L.”, contenida en el Anexo A: “Plan de Manejo Ambiental de la DAA” del Informe Técnico Legal N° 522-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI que aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

industrial ubicada en el Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1390-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la medida de manejo ambiental referida a “Transporte de efluentes residuales a través de “tancadas” de capacidad de 13 m³ para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L.” por “Transporte de efluentes residuales a través de tuberías para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export”, consignada en el Anexo A: “Plan de Manejo Ambiental DAA” de la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial ubicada en el Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 1390-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Conclusiones y Recomendaciones, que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, queda inalterables los demás extremos resueltos por la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), para su instalación ubicada en el Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ

Directora General (s)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Viceministerio de MYPE e Industria





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

San Isidro, 30 ABR. 2019

INFORME N° 1390 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAMI-DEAM

A : RICHARD ALCA AYAQUE
Director(s)
Dirección de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Petición administrativa sobre modificación de compromiso de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial de la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**

REFERENCIA : Registro N° 00027411-2019 (15.03.19)

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19), se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial ubicada en el Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, a favor de la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**
- Mediante Registro N° 00027411-2019 (15.03.19), la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), la solicitud de modificación de una medida del Plan de Manejo Ambiental de la DAA aprobada mediante Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19).

2. BASE LEGAL

- Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ASPECTOS NORMATIVOS:

- Tal como fuera señalado en los Antecedentes del presente Informe, la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) aprobada por Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19), para su instalación industrial ubicada en Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.
- En el marco de la aprobación, de su instrumento de gestión ambiental, la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** asumió la obligación de cumplir con un Plan de Manejo Ambiental, respecto del cual, mediante el Registro de la referencia solicita su modificación, a fin cambiar el modo de traslado de los efluentes industriales para su tratamiento en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). El análisis de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

los requerimientos formulados por la empresa, así como de los argumentos sostenidos por aquella, es realizado en los ítems posteriores del presente Informe.

- Corresponde que la solicitud presentada por la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, se encuentra al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en adelante el Reglamento Ambiental Sectorial, vigente.
- Así, se menciona que la referida norma ambiental sectorial no regula el procedimiento a seguir para la modificación del Plan de Manejo Ambiental de un instrumento de gestión ambiental correctivo; sin embargo, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece:

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)"

- En ese mismo sentido, se tiene que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:



"1.4 Principio de razonabilidad.- *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.*

(...)

1.6 Principio de informalismo. *- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

(...)

1.13 Principio de simplicidad. *- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."*

- De acuerdo a lo expuesto, y en virtud al artículo 117¹ del TUO de la Ley N° 27444, se tiene que cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada; siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación². Por consiguiente, corresponde atender la solicitud formulada por la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** a

¹ Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

2 Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 10ma Ed. Lima. 2014. pp. 412 - 413.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

fin de evaluar la procedencia de la modificación del Plan de Manejo Ambiental que fuera establecido mediante la aprobación de la DAA de la empresa.

- Finalmente, se debe precisar que, la petición formulada ante esta autoridad ambiental ha sido analizada al amparo del principio de *presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, teniendo las declaraciones verdidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada; conforme a las cuales, se tiene lo siguiente:

4. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD

4.1. DATOS GENERALES

- Empresa:** **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, inscrita en la Partida N° 11070984 del Registro de Persona Jurídicas de SUNARP – Oficina Registral Arequipa, con RUC N° 20454159455.
- Representante legal:** En el presente procedimiento, la empresa actúa representada por la señora Doris Zegarra Borda, identificada con DNI N° 29303317, en su condición de Gerente.
- Actividad:** La actividad económica principal de la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** es el curtido y adobo de pieles. Dicha actividad se encuentra clasificada en la CIU es 1511: “*Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles*”, Sección C, Industrias Manufactureras, CIU, Rev.4.
- Ubicación:** La planta industrial se encuentra ubicada en el Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

4.2. INFORMACIÓN REMITIDA POR LA EMPRESA

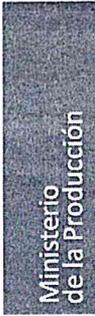
Mediante Registro N° 00027411-2019 (15.03.19), la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** presentó una solicitud de modificación de una medida establecido en su plan de manejo ambiental en su DAA aprobada mediante Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19), para lo cual señala lo siguiente:

“(…) no se dará por medio de tancadas sino por las conexiones de tuberías hacia PTAR que están establecidas. Asimismo, se indica que la frecuencia de transporte vía tuberías será de manera diaria para el tratamiento de los efluentes residuales industriales”.

Para tal efecto, la empresa señala que inicialmente propuso trasladar a través de tancadas los efluentes industriales a la PTAR; sin embargo, actualmente cuenta con tuberías ya establecidas desde la planta industrial hasta el sistema de tratamiento; por lo que, el traslado en tancadas sería impráctico; adicionalmente, remite vistas fotográficas de las tuberías de los sistemas de almacenamiento de los efluentes de los procesos de curtido y pelambre.

4.3. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE LA EMPRESA

En el Anexo A: “*Plan de Manejo Ambiental de la DAA*” del Informe Técnico Legal N° 522-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que es parte integrante de la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI que aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial ubicada en el Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, se contemplan las siguientes medidas:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO A: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

| Aspecto Ambiental / otros | Medidas específica | Frecuencia | Cronograma | | | | Fecha de inicio | Fecha de conclusión | Costo en Soles/mes (Monto Referencial) |
|--------------------------------------|---|----------------------------|------------|----------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|--|
| | | | 1er trim | 2do trim | 3er trim | 4to trim | | | |
| Generación de residuos sólidos | 1. Mantenimiento y limpieza de recipientes de residuos sólidos municipales y residuos peligrosos. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 100 |
| | 2. Limpieza y mantenimiento de la zona de viruta de raspado de forma diaria, para su posterior uso en la elaboración de plantillas y colágeno. | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 50 |
| | 3. Uso de un botal desaladora para minimizar la sal en los fluentes de remojo | Semanalmente | | | X | X | Mes 6 | Hasta el cierre de operaciones | 500 |
| | 4. Utilización de la viruta de cromo y polvo de lijado para la elaboración de plantillas. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 4080 |
| Generación de efluentes industriales | 5. Transporte de efluentes residuales a través de “tancadas” de capacidad de 13 m ³ para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L. | Al término de cada jornada | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 1680 |
| | 6. Mantenimiento y limpieza de rejillas y canaletas | Semanalmente | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 200 |
| | 7. Limpieza de las pozas de sedimentación, | Trimestralmente | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 200 |
| | 8. Utilizar una máquina para filtrar pelos para ser aprovechado en la fabricación de abono líquido. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 1000 |
| Implementación de buenas prácticas | 9. Utilizar una máquina para filtrar efluentes de curtido | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | -- |
| | 10. Utilizar una máquina para filtrar los efluentes de pelambre para la separación de partículas antes de ingresar al pozo de sedimentación. | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 50 |
| Calidad de suelo | 11. Adquirir las hojas de seguridad de los insumos químicos que utiliza y mantener un registro actualizado | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 50 |
| | 12. Presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados | Puntual | | | | | Mes 09 | Mes 12 | ---- |





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Del cuadro precedente, se identifica que como parte del Plan de Manejo Ambiental de la DAA, se aprobó la medida “Transporte de efluentes residuales a través de “tancadas” de capacidad de 13 m³ para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L.”; por lo que, corresponde realizar el análisis correspondiente.

Al respecto, de la revisión del Registro N° 00037710-2018 (20.04.18), se tiene que en el folio N° 06, la empresa señala como parte de su propuesta de plan de manejo ambiental lo siguiente: “(...) se ha visto por conveniente que el efluente sea tratado en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export S.R.L. para lo cual se trasladará los efluentes residuales por medio de tancadas de capacidad de 13 m³ que los llevarán hacia la PTAR de manera diaria. (...)”.

No obstante, de acuerdo a lo declarado por **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, actualmente ya cuentan con un sistema de tuberías que facilitarán el trabajo del traslado de los efluentes a la PTAR, para lo cual remite vistas fotográficas de las conexiones de los tanques de almacenamiento de los efluentes de los procesos de curtido y pelambre.

En relación a ello, considerando que la finalidad de la medida seguirá siendo el tratamiento de los efluentes que se generan en su planta, dado que mantendrán su envío a la PTAR para su tratamiento y posterior disposición, logrando solo que el transporte de estos sea más fácil y práctico, respecto a la medida propuesta inicialmente.

De acuerdo a lo expuesto, se procederá a la modificación de la medida “Transporte de efluentes residuales a través de “tancadas” de capacidad de 13 m³ para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L.”, por “Transporte de efluentes residuales a través de tuberías para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L.”, la misma que según señala la empresa será de manera diaria.

En ese sentido, mediante el presente, la DGAAMI procede a modificar el Anexo A: “Plan de Manejo Ambiental de la DAA” del Informe Técnico Legal N° 522-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que es parte integrante de la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI que aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial ubicada en el Parque Industrial Río Seco Mz. J5 A-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO A: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA DAA

| Aspecto Ambiental / otros | Medidas específica | Frecuencia | Cronograma | | | | Fecha de inicio | Fecha de conclusión | Costo en Soles/mes (Monto Referencial) |
|--------------------------------------|--|-----------------|------------|----------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|--|
| | | | 1er trim | 2do trim | 3er trim | 4to trim | | | |
| Generación de residuos sólidos | 1. Mantenimiento y limpieza de recipientes de residuos sólidos municipales y residuos peligrosos. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 100 |
| | 2. Limpieza y mantenimiento de la zona de viruta de raspado de forma diaria, para su posterior uso en la elaboración de plantillas y colágeno. | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 50 |
| | 3. Uso de un botal desaladora para minimizar la sal en los fluentes de remojo | Semanalmente | | | X | X | Mes 6 | Hasta el cierre de operaciones | 500 |
| | 4. Utilización de la viruta de cromo y polvo de lijado para la elaboración de plantillas. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 4080 |
| Generación de efluentes industriales | 5. Transporte de efluentes residuales a través de tuberías para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L. | Diaria | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 1680 |
| | 6. Mantenimiento y limpieza de rejillas y canaletas | Semanalmente | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 200 |
| | 7. Limpieza de las pozas de sedimentación, | Trimestralmente | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 200 |
| | 8. Utilizar una máquina para filtrar pelos para ser aprovechado en la fabricación de abono líquido. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 1000 |
| | 9. Utilizar una máquina para filtrar efluentes de curtido | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | |
| | 10. Utilizar una máquina para filtrar los efluentes de pelambre para la separación de partículas antes de ingresar al pozo de sedimentación. | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | -- |



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

| Aspecto Ambiental / otros | Medidas específica | Frecuencia | Cronograma | | | | Fecha de inicio | Fecha de conclusión | Costo en Soles/mes (Monto Referencial) |
|------------------------------------|--|------------|------------|----------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|--|
| | | | 1er trim | 2do trim | 3er trim | 4to trim | | | |
| Implementación de buenas prácticas | 11. Adquirir las hojas de seguridad de los insumos químicos que utiliza y mantener un registro actualizado | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 50 |
| Calidad de suelo | 12. Presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados | Puntual | | | | x | Mes 09 | Mes 12 | ---- |

Cabe precisar que, la presentación de los reportes ambientales, se mantendrá de acuerdo a lo establecido en el Anexo C: CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL AL ENTE FISCALIZADOR (MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL) del Informe Técnico Legal N° 522-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De la evaluación realizada en el ítem 4.3 del presente informe se recomienda modificar la medida: *“Transporte de efluentes residuales a través de “tancadas” de capacidad de 13 m³ para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L.”* consignada en el Anexo A: *“Plan de Manejo Ambiental DAA”* de la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM por: *“Transporte de efluentes residuales a través de tuberías para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L.”*.
- En el ANEXO A: *“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AMBIENTAL DE LA DAA”* del presente informe, se consigna la medida de manejo ambiental modificada, manteniéndose la frecuencia de implementación de las medidas y de la presentación de los reportes ambientales de acuerdo a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 123-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.
- Se precisa que lo resuelto no convalida ni regulariza los incumplimientos respecto de los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental y/o en la normatividad ambiental general sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, en el desarrollo de sus actividades en su planta industrial; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento.

Ing. Wendy Astucuri Baquerizo
 Profesional de la DEAM

Abg. J. Madeleyne Sánchez Cangalaya
 Especialista Legal de la DEAM

Visto, el Informe N° 1300-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAMI-DEAM, que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para los fines correspondientes.

RICHAR ALCA AYAQUE
 Director (s)
 Dirección de Evaluación Ambiental



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

(Handwritten signature)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO A: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA DAA

| Aspecto Ambiental / otros | Medidas específica | Frecuencia | Gronograma | | | | Fecha de inicio | Fecha de conclusión | Costo en Soles/mes (Monto Referencial) |
|--------------------------------------|--|-----------------|------------|----------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|--|
| | | | 1er trim | 2do trim | 3er trim | 4to trim | | | |
| Generación de residuos sólidos | 1. Mantenimiento y limpieza de recipientes de residuos sólidos municipales y residuos peligrosos. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 100 |
| | 2. Limpieza y mantenimiento de la zona de viruta de raspado de forma diaria, para su posterior uso en la elaboración de plantillas y colágeno. | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 50 |
| | 3. Uso de un botal desaladora para minimizar la sal en los fluentes de remojo | Semanalmente | | | X | X | Mes 6 | Hasta el cierre de operaciones | 500 |
| | 4. Utilización de la viruta de cromo y polvo de lijado para la elaboración de plantillas. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 4080 |
| | 5. Transporte de efluentes residuales a través de tuberías para su tratamiento en la PTAR de la empresa Andina Pielés Export E.I.R.L. | Diaria | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 1680 |
| Generación de efluentes industriales | 6. Mantenimiento y limpieza de rejillas y canaletas | Semanalmente | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 200 |
| | 7. Limpieza de las pozas de sedimentación, | Trimestralmente | | X | X | X | Mes 4 | Hasta el cierre de operaciones | 200 |
| | 8. Utilizar una máquina para filtrar pelos para ser aprovechado en la fabricación de abono líquido. | Semanalmente | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 1000 |
| | 9. Utilizar una máquina para filtrar efluentes de curtido | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | |
| Implementación de buenas prácticas | 10. Utilizar una máquina para filtrar los efluentes de pelambre para la separación de partículas antes de ingresar al pozo de sedimentación. | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | -- |
| | 11. Adquirir las hojas de seguridad de los insumos químicos que utiliza y mantener un registro actualizado | Diario | X | X | X | X | Mes 1 | Hasta el cierre de operaciones | 50 |
| Calidad de suelo | 12. Presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados | Puntual | | | | X | Mes 09 | Mes 12 | ---- |



(Handwritten signature)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS

N° 0556-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario : CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L. SRA. DORIS B. ZEGARRA BORDA, GERENTE
 Domicilio : Parque Industrial Río Seco Mz. J, Lote 3 A, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa.
 Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCION
 Dependencia : DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
 Domicilio Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima.
 Materia/Procedimiento : Petición administrativa referida a la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental
 Documentos Adjuntos : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (dos - 02 página) e Informe N° 1390-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (7 páginas).
 Fecha : 30 ABR. 2019

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de su emisión ()
 Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
 Desde el día de notificación (X)
 Desde la fecha indicada en la Resolución ()
 El acto notificado agota la vía administrativa () SI (x) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)
 Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X)
 Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente de la fecha de su Notificación


 MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
 Directora General (s)
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de Identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha _____

Hora _____

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
y sello (de ser empresa)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. medidor agua () o luz () _____

Material y color de la fachada _____

Material y color de la puerta _____

Otros datos: _____

Observaciones: _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera Notificación ()

Ausencia segunda Notificación ()

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____

Firma del Notificador: _____

